

Dec. No. 1027-01 que modifica el Artículo 1 del Decreto No. 374-00, del 8 de agosto del 2000, en relación a los aeropuertos internacionales privados y públicos concesionados.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1027-01

CONSIDERANDO: Que los Contratos de Concesión Aeroportuaria suscritos entre el Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria, de una parte, y las sociedades comerciales Central Romana Corporation, Corporación Aeroportuaria del Este y Aeropuerto Internacional Cibao, de la otra parte, establecen la obligación para el Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria, así como para todas las instituciones públicas, civiles o militares, centralizadas o descentralizadas, que ocupen espacios en los aeropuertos privados, de pagar los gastos inherentes al mantenimiento, limpieza, suministro de energía eléctrica y agua potable, y otros gastos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de los mencionados espacios.

CONSIDERANDO: Que, por otra parte, por los mismos contratos de concesión, el Estado asume la obligación de un desempeño eficiente de aquellas atribuciones que se reserva en los aeropuertos privados, tales como seguridad militar, seguridad operacional, ayuda y facilitación a la navegación aérea, protocolo oficial y otras.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Aeroportuaria ha consentido asimismo con Central Romana Corporation, Corporación Aeroportuaria del Este y Aeropuerto Internacional Cibao, el que dichas empresas concesionarias avancen por cuenta del Estado Dominicano gastos e inversiones que competen a éste, tales como asignación de recursos adicionales al Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria (CESA), gastos relativos al protocolo oficial, así como al área de parqueo que deberá asumir el Estado para el uso gratuito de empleados públicos que laboren en las terminales.

CONSIDERANDO: Que es decisión del Estado Dominicano, cumplir debidamente con sus obligaciones contenidas en los contratos de concesión, para que los mismos se ejecuten de manera eficiente para beneficio de los usuarios de los aeropuertos privados y concesionados.

CONSIDERANDO: Que la base natural de cálculo para determinar las necesidades de inversión de recursos en servicios para una eficiente facilitación de la

actividad aeroportuaria, la constituye el número de usuarios (pasajeros) que se movilizan por los aeropuertos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de agosto del año en curso, se reunió la Comisión Aeroportuaria habiendo adoptado dicho organismo la decisión complementaria de implementar un mecanismo que permita al Estado Dominicano el pago oportuno a favor de aeropuertos internacionales privados, de los gastos inherentes a mantenimiento, limpieza, suministro de energía eléctrica y agua potable y otros gastos necesarios para el óptimo funcionamiento de los espacios que ocupan las dependencias gubernamentales en los aeropuertos concesionados, así como para el reembolso de otros gastos que competen al Estado Dominicano, pero que las administraciones de los aeropuertos internacionales privados, han consentido en avanzar por cuenta de éste y que se detalla en la Resolución adoptada por dicho órgano.

CONSIDERANDO: Que asimismo, el Contrato de Concesión Aeroportuaria suscrito entre el Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria, de una parte, y la sociedad comercial Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), de la otra parte, y sus addenda, debidamente aprobados por el Congreso Nacional y promulgada su resolución por el Poder Ejecutivo, establecen la obligación para el Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria, así como para todas las instituciones públicas, civiles o militares, centralizadas o descentralizadas que ocupen espacio en los aeropuertos privados, de pagar los gastos inherentes al mantenimiento, limpieza, suministro de energía eléctrica y agua potable, y otros gastos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de los mencionados espacios.

VISTO el Contrato de Concesión Aeroportuaria, de fecha 7 de julio del año 1999, y sus addenda de fechas 22 de octubre de 1999 y 6 de febrero del 2001, aprobados por el Congreso Nacional y promulgada su resolución de aprobación por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de diciembre de 1999.

VISTOS los Contratos de Concesión Aeroportuaria, de fecha 25 de agosto de 1999, 10 de julio del 2000 y 31 de julio del 2000, suscritos con el Central Romana Corporation, Corporación Aeroportuaria del Este y Aeropuerto Internacional Cibao, respectivamente.

VISTA la Resolución No. 6110, de la Comisión Aeroportuaria, de fecha 21 del mes de julio del 2000.

VISTA la Resolución No. 396-2000, de la Junta de Aeronáutica Civil, de la misma fecha.

VISTA la Resolución No. 6279, de la Comisión Aeroportuaria, de fecha 4 de septiembre del 2001.

VISTO el Decreto No. 406-88, de fecha 31 de agosto del 1988 y sus modificaciones y ampliaciones.

VISTO el Decreto No. 369-94, de fecha 28 de noviembre del 1994 y sus modificaciones y ampliaciones.

VISTO el Decreto No. 157-90, de fecha 27 de abril del 1990 y sus modificaciones y ampliaciones.

VISTO el Decreto No. 243-00, del 6 de junio del 2000.

VISTO el Decreto No. 374-00, del 8 de agosto del 2000.

VISTA la Ley No. 8, de fecha 17 de noviembre de 1978, que crea la Comisión Aeroportuaria.

VISTA la Ley No. 505, de fecha 10 de noviembre de 1969, de Aeronáutica Civil.

VISTA la Resolución del Congreso Nacional No. 121-99, de fecha 30 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial No. 10033, de fecha 31 de diciembre de 1999.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 374-00, del 8 de agosto del 2000, para que rece como sigue: “que los aeropuertos internacionales privados y públicos concesionados, sean beneficiarios del mecanismo adoptado por la Comisión Aeroportuaria mediante su Resolución No. 6110, de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil (2000), dictada en ejecución de lo dispuesto por el Artículo 5 del Decreto No. 243-00, de fecha 6 de junio del 2000, mediante el cual garantiza el pago por parte del Estado Dominicano, de obligaciones asumidas por éste en los Contratos de Concesión Aeroportuaria suscritos el 25 de agosto de 1999, 10 de julio del 2000 y 31 de julio del 2000, con el Central Romana Corporation, Corporación Aeroportuaria del Este y Aeropuerto Internacional Cibao, respectivamente, así como el Contrato de Concesión de los aeropuertos internacionales de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez, General Gregorio Luperón, Arroyo Barril, Catey, El Higüero y María Montés, de fecha 7 de julio de 1999 con sus addenda, de fechas 22 de octubre de 1999 y 6 de febrero del 2000.

ARTICULO 2.- En consecuencia, se autoriza a las empresas de transporte aéreo que operan desde y hacia la República Dominicana, en vuelos

internacionales regulares y no regulares en los aeropuertos concesionados públicos y privados a pagar directamente, mes por mes, en manos de las administraciones de los Aeropuertos Internacionales de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez, General Gregorio Luperón, Arroyo Barril, Catey, El Higüero, María Montés, Punta Cana, La Romana y Cibao, un dólar norteamericano (US\$1.00) por cada pasajero transportado de entrada y salida (asiento ocupado), por los conceptos que se detallan en las motivaciones del presente decreto, importe que deberán deducir de los pagos que realiza al Estado Dominicano, por concepto de la tasa aeronáutica de diez dólares norteamericanos (US\$10.00), por asiento ocupado en vuelos regulares, y cinco dólares norteamericanos (US\$5.00), por asiento ocupado en vuelos no regulares, a que se refieren los Decretos Nos. 406-88, de fecha 31 de agosto del 1988; No. 157-90, de fecha 27 de abril del 1990 y No. 369-94, de fecha 28 de noviembre del 1994, 374-00, del 8 de agosto del 2000 y sus respectivas modificaciones y ampliaciones.

ARTICULO 3.- El presente decreto, deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTICULO 4.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa de la Presidencia, a la Contraloría General de la República, al Tesorero Nacional, a la Comisión Aeroportuaria, a la Junta de Aeronáutica Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil y a las empresas de transporte aéreo regulares y no regulares, que operan desde y hacia la República Dominicana en los aeropuertos concesionados, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1028-01 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, a la señora Sila María Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1028-01

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la Honorable Señora Sila María Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.